

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CASANARE

Constancia secretarial: al despacho memorial solicitando terminación por pago total, para que obre dentro del presente proceso Ejecutivo Singular con Nro. 8501540890012019-00091-00, solicitado por el apoderada doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra del señor PEDRO WILLIAM BENITEZ SILVA, por tanto, a su despacho para que se sirva proveer, hoy Tres (03) de Febrero de 2022.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza – Casanare

Ref.-	AUTO DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
Clase de Proceso.-	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante.-	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado:	CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
Demandado.-	PEDRO WILLIAN BENITEZ SILVA
Radicación No.	85015-40-89-001-2019-00091-00

Chámeza (Casanare), tres (03) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

I. OBJETO.

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación por el Pago Total de la Obligación N. 72508603179690, dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de apoderada doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en contra de **PEDRO WILLIAN BENITEZ SILVA**, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

La parte ejecutante presenta escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso, toda vez que, la parte demandada canceló la totalidad del crédito cobrado judicialmente. (Folio 7 y ss del cuaderno principal).

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Como en el caso que nos ocupa el escrito fue presentado por la apoderada de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandante, ajustándose a los requerimientos contemplados en la normatividad reseñada, y allegando para ello solicitud, pidiendo la terminación del proceso por pago total de la obligación por encontrarse en Paz y Salvo; es del caso acceder positivamente a su petición.

En consideración a lo señalado precedentemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CASANARE**

III. RESUELVE

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, se **DECRETA** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **PEDRO WILLIAN BENITEZ SILVA**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior archívese definitivamente el proceso.

NOFITIQUESE y CUMPLASE,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Jueza

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza – Casanare</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 004, hoy 04/02/2022 fijado virtualmente en el microsítio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria</p>
